



Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

Dr. Carlos Roca

www.croca-consultores.com



¿EN QUE CONSISTE LA LEY DE ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO?

**REGIMEN
DE
PROMOCIÓN**



**Significa un
gasto tributario
que se identifica
con un incentivo
a la actividad**

HISTORIA DEL REGIMEN

Ley 27.506 (B.O. 10/6/2019)

Reglamentada DR 708/19 (BO 16/10/19)



Res. Min. Prod. Trab. 1084/19 (BO 17/10/2019)

Res.(Ex) Sec. Emprend. 449/19 (BO 18/10/2019)



Derogadas por la Res. Min. Des. Productivo 30/2020 (BO 20/01/2020)

Suspende plazos para adhesión

Nueva autoridad de aplicación



Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo.



Ley 27.570 (BO 26/10/20)

Modifica Ley 27.506

OTRAS LEGISLACIONES RELACIONADAS CON EL REGIMEN

- **RG AFIP 4652/2019 (30/12/19)** – Procedimiento de inscripción en el Registro, del intercambio de información (previsional) entre AFIP y SEPYME, de la imputación y cesión de los Bonos Fiscales.
- **RG AFIP 4656/2019 (30/12/19)** - Procedimiento solicitud, denegatoria, disconformidad de los certificados de exclusión de los regímenes de retención/percepción en IVA.
- **Resolución Ministerio Desarrollo Productivo 327/2020 (02/07/2020)** - Crea “PROGRAMA SOLUCIONA. REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO”.
- **Resolución MTESS 569/2020 (08/07/2020)** – Crea la “Línea de Formación” de empleados en actividades promocionadas.
- **Resolución Ministerio Desarrollo Productivo 390/2020 (05/08/2020)** – Crea un “Registro de Articuladores” de la economía del conocimiento.
- **Resolución 240/2020 Sec. Industria de la Economía del Conocimiento y Gestión (22/10/2020)** – Crea programa “Producción Colaborativa de la Economía del Conocimiento” – Asistencia financiera.

NUEVA LEY 27.570

Vigencia: a partir 26/10/2020 (*excepción para las empresas con promoción de la Ley de Software*), hasta 31/12/2029

Objetivo: Promocionar ciertas actividades de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios (*no esta incluido el autodesarrollo para su propio uso*):

- Software
- Producción audiovisual
- Ciencias biotécnicas y biológicas
- Servicios geológicas, electrónica y comunicaciones
- Servicios que se exporten:
 - Jurídicos, contables, impositivos, auditoria, etc.
 - Traducción y RRHH
 - Publicidad
 - Diseño (industrial, Web, textil, calzado, gráfico, etc.)
 - Arquitectura e ingeniería, incluso la nuclear
 - Nanotecnología y nanociencia
 - Industria satelital y aeroespacial
 - Bienes y servicios para automatización de sistemas de producción

SUJETOS ALCANZADOS

- **Personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio.**

- Con certificado de libre deuda de la entidad impositiva y de Seguridad Social.
- Que desarrollen en el país por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas.

Para la inscripción deben acreditar (excepto microempresas):

- 70% facturación último año en una o dos actividades promovidas
 - (DR) Si incluye servicios profesionales, solo se computaran si el 70% (45% para micro/medianas empresas) de la facturación total correspondan a servicios profesionales que se hayan exportados.
- Si no cuentan con facturación, deberán acreditar el desarrollo intensivo de actividades promovidas.
- Además deberán reunir 2 de los siguientes requisitos (excepto servicios que deben cumplimentar todos):
 - Mejora en la calidad de los servicios
 - Inversión en capacitación del personal que represente el 1% (Micro), 2% (medianas) y 5% (grandes) de la masa salarial (excepto temporarios, no permanentes, etc.) del último año.
 - Investigación y desarrollo que represente un 1 % (micro), 2% (medianas) y 3% (grandes, y de servicios) sobre la facturación último año.
 - Acreditar exportaciones en un 4 % (micro); 10% (pequeñas) y 13% (grandes) sobre la facturación último año de las actividades promovidas.

SUJETOS ALCANZADOS

Para microempresas con antigüedad menor a 3 años:

- Para acceder, solo acreditar que desarrollan alguna de las actividades comprendidas.
- Cumplidos 4 años desde su inscripción, o cuando deja de ser Microempresa (lo que ocurra primero), deberá cumplimentar todos los requisitos para permanecer en el régimen.

Cláusula transitoria

- Durante el período de la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por el decreto de necesidad y urgencia 260/2020 y el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto mediante decreto 297/2020 y sus sucesivas prórrogas, no será exigible, al momento de la inscripción al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, la acreditación de cumplimiento de los requisitos adicionales de :acreditar mejoras de calidad; inversiones en capacitación e investigación; exportaciones

- Dicha acreditación podrá ser diferida, a pedido del interesado, por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de finalizada la mencionada circunstancia excepcional, conforme lo establezca la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes. Las empresas que optaren por la opción prevista precedentemente deberán acreditar al momento de solicitar esta alternativa, que su nómina de personal ha sido incrementada respecto de la nómina con la que contaba al 31 de diciembre de 2019.

TRATAMIENTO FISCAL

- Estabilidad de los beneficios hasta la vigencia del régimen, siempre que cumpla con las verificaciones de los requisitos que el régimen prevé.
- Bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales abonadas a la Seguridad Social, respecto de los empleados registrados afectados a la/s actividad/es promovidas, aplicables por el término de veinticuatro (24) meses (este plazo podrá prorrogarse por 12 meses por causas justificadas) desde su emisión para la cancelación de tributos nacionales, en particular IVA y otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, EXCLUIDO el Impuesto a las Ganancias (HAY EXCEPCION), siempre que se devenguen con posterioridad al ingreso al régimen.
- Eventuales saldos a favor NO darán lugar a reintegros o devoluciones.

TRATAMIENTO FISCAL

- Los exportadores de bienes o servicios promovidos, PODRAN imputar el bono contra GANANCIAS, en un % que no supere el que corresponda a exportaciones informadas para la inscripción.
- El beneficio aplicado sobre las contribuciones patronales tendrá un límite de alcance de hasta el equivalente a siete (7) veces la cantidad de empleados determinada para el tramo II de las empresas medianas del sector servicios (535 + 7 = 3745 empleados)
- Superado dicho tope máximo de personal, la franquicia prevista precedentemente resultará computable adicionalmente respecto de las nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas, en la medida en que dichas incorporaciones signifiquen un incremento en la nómina total de empleados declarados al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y siempre que las mismas estuvieran afectadas a la realización de la/s actividad/es promovida/s.

TRATAMIENTO FISCAL

- El bono de crédito fiscal no será computable para sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el Impuesto a las Ganancias.
- A los fines del otorgamiento de los bonos de crédito fiscal, el Estado deberá fijar un CUPO FISCAL, el que será distribuido sobre la base de los criterios y las condiciones que al efecto establezca la autoridad de aplicación.
- A efectos de establecer dicho cupo fiscal, éste deberá incluir el monto de los beneficios relativos a los beneficiarios incorporados al Régimen y que resulten necesarios para la continuidad de la promoción, debiendo fijarse (ANUALMENTE) mediante la Ley de Presupuesto General.

TRATAMIENTO FISCAL

Incentivos Adicionales

- El monto del beneficio ALCANZARA al 80% de las contribuciones patronales cuando se trate de nuevas incorporaciones laborales debidamente registradas, de:
 - Mujeres
 - Travestis, transexuales y transgénero
 - Profesionales con estudios de posgrado en materia de ingeniería, ciencias exactas o naturales
 - Personas con discapacidad
 - Personas residentes de “zonas desfavorables y/o provincias de menor desarrollo relativo
 - Personas que, previo a su contratación, hubieran sido beneficiarias de planes sociales, entre otros grupos de interés a ser incorporados a criterio de la autoridad de aplicación, siempre que se supere la cantidad del personal en relación de dependencia oportunamente declarado.

TRATAMIENTO FISCAL

Impuesto a las Ganancias

- **REDUCCION** de un porcentaje respecto del monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a la/s actividad/es promovida/s, DETERMINADO EN CADA EJERCICIO, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - 60% para micro y pequeñas empresas
 - 40% para empresas medianas
 - 20% para grandes empresas.
- Aplicable tanto a las *ganancias de fuente argentina como de fuente extranjera*, en los términos que establezca la autoridad de aplicación.
- Beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien **CON POSTERIORIDAD** a la fecha de inscripción del beneficiario en el registro.
- **Gasto deducible en el Impuesto a las Ganancias**: Los beneficiarios podrán considerar como **gasto deducible** en la determinación del Impuesto a las Ganancias, *al monto equivalente a los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades promocionadas, en la medida en que dichos ingresos fueran considerados Ganancias de Fuente Argentina.*

TRATAMIENTO FISCAL

Retenciones y Percepciones

- Los beneficiarios que efectúen OPERACIONES DE EXPORTACION respecto de la/s actividad/es promovida/s, NO SERAN SUJETOS PASIBLES de retenciones y percepciones de IVA.
- La AFIP expedirá la respectiva constancia del beneficio
- Adicionalmente, el organismo fiscal podrá expedir la referida constancia a otros beneficiarios que por las particulares características de sus actividades, contáran con la aprobación por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y del Ministerio de Economía.

SANCIONES

Por incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o ***la falsedad de la información declarada (*)***:

- a) Suspensión de los beneficios por el período que dure el incumplimiento, no pudiendo ser menor a 3 meses ni mayor a 1 año. Durante la suspensión no podrá utilizarse el bono de crédito fiscal para la cancelación de tributos nacionales
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento;
- d) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios
- e) Devolución a la autoridad de aplicación del bono de crédito fiscal en caso de no haberlo aplicado
- f) Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro de beneficiarios
- g) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio otorgado o aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

(*) PODRÍA CONFIGURARSE UN CASO DEL ARTÍCULO 4 LEY PENAL TRIBUTARIA ???

ARTICULO 4° — Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECAIMIENTO DE LOS BENEFICIOS

- Reducción de la plantilla de personal registrada afectada a la/s actividad/es promovida/s al momento de su inscripción al Registro por un plazo que exceda los 60 días corridos de producido el cese del vínculo o de la suspensión que hubiere ocasionado tal alteración cuantitativa.
- Detección de trabajadores no registrados
- Incorporación en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);
- Verificación de la utilización de prácticas fraudulentas para la obtención y/o en el uso del beneficio.

TRATAMIENTO APLICABLE A BENEFICIARIOS DE LA LEY DEL SOFTWARE (Ley 25.922)

- Los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019, por los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software, se mantendrán vigentes hasta su agotamiento.
- Plazo para acreditar requisitos para beneficiarios de la ley 25.922
 - A partir de la promulgación de la presente ley y hasta su entrada en vigencia, los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software deberán expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión.
 - Se incorporaran al Registro del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, considerándose como fecha de inscripción el día 1° de enero de 2020, siempre que se encuentre en curso el cumplimiento de sus obligaciones respecto del Régimen de la Industria del Software.
 - *Ello se entenderá así cuando así lo refleje el resultado de los informes anuales de auditoría previstos en el artículo 24 de dicha ley, o bien se encuentren subsanadas las observaciones formuladas en los mismos*

CREACION DE UN FONDO FIDUCIARIO (FONPEC)

OBJETO : financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en la presente ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos que se encuadren en las actividades promovidas.

DESTINATARIOS: las micro, pequeñas y medianas empresas y nuevos emprendimientos en el marco de los sectores y actividades promovidas.

FINANCIACIÓN DEL FONDO

- *Aportes de los beneficiarios del régimen creado por la presente ley por un monto equivalente de hasta el 4% del monto total de los beneficios percibidos.*
- De partidas presupuestarias.
- Los fondos provenientes *de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el fondo a través del mercado de capitales (Se podría pensar como un destino de los fondos repatriados por distintas normas.....)*



Muchas gracias!

www.croca-consultores.com

